

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 4431

REF. : APLICA MULTAS Y ORDENA PAGO.

VIÑA DEL MAR,

3 0 DIC. 2011

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/191 de fecha 7 de diciembrede 2011, 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001y Resolución Exenta Nº 015/1125 de fecha 4 de mayo de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Informe técnico del ITO Jorge Arenas Rodriguez de fecha 17 de enerode 2011, funcionario de la Unidad de Infraestructura de este servicio, y demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

## CONSIDERANDO:

1.-Que, para el año 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educaciones institucionales de esta región, dentro los cuales se cuenta el jardín "Remolino" de la Comuna de LlayLlay.

2.- Que, este servicio no se encontraba incluido en el

Catálogo del Portal Chile compras.

3.- Que, para tal efecto, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de licitación pública del contratista **ASESORIAS E INVERSIONES FAJARDO DE LA CUBA LTDA.**, RUT. Nº 76.199.970-2, con domicilio en calle Antonio Bellet N° 77 oficina N° 805, Comuna de Providencia. Al respecto, se dictó el acto administrativo terminal, por parte de la Directora Regional de la Junji.

**4.-** Que, posteriormente, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada.

5.- Que, no obstante, el término de las obras por parte del citado contratista este evento ha ocurrido con posterioridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, según refiere el informe del Inspector Técnico de la Obra, Jorge Arenas Rodriguez, de fecha 17 de enero de 2010y que forma parte integrante de este acto administrativo, quien señala conforme al siguiente cronograma:

A) El 01/12/2010 Vence plazo para la ejecución de las

obras sin observaciones.

**B)** El 6/12/2010 se realiza visita a Jardín Infantil a realizar recepción provisoria por parte del ITO, Jorge Arenas Rodríguez. Se constata que las observaciones han sido subsanadas por lo que se realiza acta de recepción provisoria de las obras.



C) En definitiva corresponde que se apliquen:

-Desde el día 01/12/2010 hasta el 06/12/2010 Multas

por atrasos de obras. En suma 5 días de atraso de entrega de obras

6.- Que, la normativa aplicable al contrato suscrito entre el contratista y Junji establece parámetros que definen tanto el ámbito de responsabilidad del contratista como las atribuciones y deberes de quienes tienen a su cargo la dirección y fiscalización de las obras, procurando que éstas sean ejecutadas de forma tal que satisfagan el interés público que justifica su realización.

En ese sentido, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista que debe solicitar la recepción de los trabajos, decidir si ellas están terminadas es facultad privativa del inspector técnico de la obra, quien debe realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

Junta Nacional de Jardines Infantiles designará a un constructor civil, ingeniero constructor o ingeniero civil del área de la construcción, de la institución como inspector técnico de obra, cuyas funciones serán entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del Libro de Obras, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción provisoria y definitivas de las obras".

8.- Que, en este acto administrativo se debe indicar las razones por las cuales se estimó que en la especie resulta aplicable la multa que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho deben siempre expresarse en aquellos actos administrativos de esta especie.

**9.-** Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de liquidar este contrato.

**10.-** Que, la ley 19880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

atención al atraso en la entrega de las obras contratadas en 5 días, corresponde que se liquide el presente contrato y se apliquen las multas conforme se detalla en informe de fecha 17 de enerode 2011, del profesional Jorge Arenas Rodríguez, para cuyo efecto se debe descontar las cantidades determinadas del último estado de pago.



12.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente mediante la pertinente resolución exenta.

## RESUELVO:

1.- PAGUESE, con efecto retroactivo, el último estado de pago al contratista, ASESORIAS E INVERSIONES FAJARDO DE LA CUBA LTDA., RUT. Nº 76.199.970-2, con domicilio en calle Antonio Bellet Nº 77 oficina Nº 805, Comuna de Providencia, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Remolino" de la Comuna de LlayLlay, según informe y certificación del ITO correspondiente, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

(trescientos ocho mil setecientos pesos) correspondiente a contratista la multa de \$ 308.700.5 días en la entrega de las obras

3.- DESCUENTESE del último estado de pago las cantidades indicadas en el punto segundo de esta parte resolutiva.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JARDINES

ALICIA SILVA CARVALLO DIRECTOR REGIONAL (S) JUNJI REGION

ASC/DML/DMA/SJP/vba

- Unidad Jurídica (2).
- Unidad de Finanzas.
- Interesado.
- Unidad de Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).